

INFORME LEGAL SOBRE

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA, FISCAL, FINANCIERA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Autora: Valeria Matsufuji Vildoso

REFORMA TRIBUTARIA:

Con fecha 27 de octubre del 2021 se presentó ante el Congreso, el **Proyecto de Ley 583/2021-PE**, el Poder Ejecutivo solicita la delegación de la facultad de legislar por un tiempo de 120 días calendario en las materias: **tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica**; el Poder Ejecutivo tiene este derecho el cual recae en los artículos 104° y 107° de la Constitución Política del Perú.

Objeto:

Fortalecimiento de la actuación del Poder Ejecutivo en materia de gestión económica y tributaria, para contribuir al cierre de brechas sociales prioritarias para el acceso a los programas y/o servicios públicos que brinda el Estado.

Simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, aumentar la recaudación, por medio de la ampliación de la base tributaria, modificar las tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de control y recaudación y, la racionalización de beneficios tributarios; perfeccionar los impuestos al consumo; en materia del impuesto a la renta, IGV, ISC, Regímenes aduaneros, Regímenes fiscal mineros, entre otros.

Medidas propuestas:

I. MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

En este punto lo que se busca es modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el impuesto a la renta:

- **Deducción de gastos y costos:** especificar en la normativa del impuesto a la renta la no deducibilidad de erogaciones vinculadas con conductas tipificadas como delitos, tales como el delito de cohecho, en todas sus modalidades
- **Finalidad:** Se requiere adoptar la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Cohecho de que se regule de manera expresa la no deducibilidad de los pagos por cohecho a servidores públicos extranjeros. Asimismo, resulta necesario extender la mencionada no deducibilidad a los diversos tipos de cohecho, tales como cohecho pasivo propio, impropio, pasivo pacífico, cohecho pasivo propio entre otros y hacer lo mismo respecto



+51-1-204-9830



www.castrostagnaro.com



estudio@castrostagnaro.com



Av. Circunvalación del Golf Los Incas 134 Centro Empresarial Panorama Torre 1 Oficina 507 Santiago de Surco



de los costos o gastos relacionados con los demás delitos a fin de coadyuvar a combatir la comisión de estos.

- **Rentas de primera y segunda categoría:** modificar la determinación y las tasas del impuesto a la renta de las rentas de primera y segunda categoría, incluyendo reglas de habitualidad y la adopción de rentas fictas y/o presuntas; y, modificar las tasas del impuesto a las rentas aplicables a las personas naturales.

Finalidad: Aumentar la recaudación y mejorar la equidad incrementando la carga de las personas de más altos ingresos, se plantea además incrementar la tasa del impuesto a la renta de las rentas de primera y segunda categoría, y modificar las tasas del impuesto a la renta aplicable a las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país por sus rentas de fuente peruana.

- **Dividendos y retenciones:** mediante el impuesto a la renta gravar los dividendos que obtengan las personas jurídicas domiciliadas, con el fin de asegurar la tributación los rendimientos además de evitar la doble imposición utilizando las retenciones como crédito contra el impuesto a la renta.

Finalidad: como consecuencia de las redistribuciones sucesivas de personas jurídicas domiciliadas los dividendos no serían recibidos en su integridad por sus accionistas finales (personas naturales domiciliadas o sujetos no domiciliados). Según información de la SUNAT, en muchos casos, los dividendos son distribuidos sucesivamente a personas jurídicas, diluyéndose en el tiempo y en la trama empresarial construida; es decir, la distribución de dividendos a personas jurídicas en muchos casos se convierte en una oportunidad de elusión del pago de impuestos.

-Rentas del trabajo y de fuente extranjera: se modificará en el aspecto cuantitativo la determinación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes domiciliados en lo referente a las rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, lo que comprende la inclusión de una tasa marginal más alta y la modificación del límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la deducción del 20%.

Finalidad: incrementar las tasas del impuesto a la renta aplicable a las rentas netas del tramo superior, en orden de tener un sistema más progresivo y evitar el arbitraje entre otras rentas que tienen tasas superiores.

- **Rentas presuntas percibidas por contribuyentes no domiciliados y otros:** se busca modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el MEF exterior.

Finalidad: diferentes países de la región tienen la tasa de impuesto a la renta de no domiciliados mayor a lo que establece la legislación peruana.





- **Creación de un régimen simplificado de IR:** Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de sus deducciones, mediante el empleo de libros y registros contables electrónicos, así como comprobantes de pago electrónicos. De este modo, se modificará la Ley del Nuevo RUS y quedarán suprimidos el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Régimen MYPE Tributario – RMT.
Finalidad: Establecer regímenes tributarios preferenciales para determinados segmentos de contribuyentes, atendiendo al umbral de sus ingresos y otros factores.
- **Sectores acuícola y forestal:** aplicar el régimen n del Impuesto a la Renta y el beneficio de la depreciación acelerada, incluyendo el plazo de vigencia regulado en el art. 10 de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
Finalidad: se aplicarán los beneficios tributarios previstos en la Ley 31110° a los sectores acuícola y forestal.
- **Sujetos sin capacidad operativa:** Regular un procedimiento para atribuir la condición de sujeto sin capacidad operativa y adecuar la normativa tributaria en lo que corresponda a fin de incorporar dicha condición.
Finalidad: Coadyuvar con la mejora de los procesos de control y recaudación que permitan cerrar las brechas de incumplimiento y de evasión fiscal, estableciendo un procedimiento para combatir y detectar ese tipo de prácticas, se propondrá la condición de sujeto sin capacidad:
 - Crear la categoría de sujeto sin capacidad operativa como aquel que, si bien figura como emisor de comprobantes de pago, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales y/o humanos u otros que le permitan realizar las operaciones por las que emite tales comprobantes.
 - Regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.
 - Establecer el mecanismo de publicidad de la condición de sujeto sin capacidad operativa; así como los efectos que acarrea tal calificación.
- **Asociación en participación:** Perfeccionar el marco legal para establecer la naturaleza de la renta que genera la participación del asociado en los contratos de asociación en participación.
Finalidad: el Tribunal Fiscal emitió la RTF N° 02398-11-2021 de observancia obligatoria en la que concluye que la participación del asociado califica como dividendo por lo que está gravada siempre que el asociado sea persona natural o no domiciliado. En consideración a la legislación vigente se desprenden diversos criterios sobre la



naturaleza de la renta que genera la participación del asociado, por tal motivo resulta necesario emitir una norma que aclare dicha naturaleza.

- **Incremento patrimonial no justificado:** Perfeccionar las disposiciones sobre los incrementos patrimoniales no justificados.

Finalidad: aprovechar mejor las nuevas herramientas de control que está recibiendo la SUNAT como el intercambio de información con otros países y el acceso a la información financiera, resulta necesario perfeccionar la norma sobre incremento patrimonial con la finalidad de evitar que sea sustentado con documentos que no generan convicción sobre el origen de dicho incremento en el patrimonio.

- **Transferencia de valores y precios de transferencia:** a: Perfeccionar las normas sobre valor de mercado en el caso de la transferencia de valores mobiliarios y las de precios de transferencia.

Finalidad: un método muy utilizado para las empresas, es el del flujo de caja descontado, el cual incluso ha sido recogido en el caso de enajenaciones indirectas de acciones o participaciones previstas en el inciso e) del artículo 10 de la LIR. Por ello, resulta indispensable perfeccionar la norma sobre valor de mercado en el caso de transferencia de valores.

II. REGIMEN FISCAL MINERO

Se propone modificar las Leyes que regulan la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, a fin de optimizar el diseño de los instrumentos fiscales vigentes y mejorar la participación del Estado en las rentas producidas por la explotación de los recursos mineros, mejorando la progresividad de los gravámenes:

- Regulando montos mínimos para su determinación, modificando los tramos de margen operativo y aumentando las tasas marginales.
- Perfeccionando la determinación de la utilidad operativa, modificando los conceptos que integran el costo de ventas y los gastos operativos, así como revisando la deducibilidad del monto efectivamente pagado por concepto de Regalía Minera, Impuesto Especial a la Minería y Gravamen Especial a la Minería, para efectos del Impuesto a la Renta, a fin de evitar deducciones cruzadas en la tributación minera.
- Modificando los beneficios que ofrecen los contratos de garantías previstos en la Ley General de Minería, tales como el beneficio de depreciación para aquellos activos fijos utilizados en proyectos cubiertos bajo dichas garantías.

Las modificaciones propuestas no afectarían la competitividad del sector, considerando que otros países mineros tienen cargas fiscales superiores a las aplicables en el Perú.



+51-1-204-9830



www.castrostagnaro.com



estudio@castrostagnaro.com



Av. Circunvalación del Golf Los Incas 134 Centro Empresarial Panorama Torre 1 Oficina 507 Santiago de Surco



Finalidad: Llevar a cabo las recomendaciones internacionales de política fiscal para mejorar la participación del Estado en las rentas de la actividad minera.

III. CONVENIO DE ESTABILIDAD

La propuesta que da el Poder Ejecutivo en este punto es uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y 757.

Finalidad: En el caso de los contratos de estabilidad tributaria aplicable al sector minero existe un costo por el goce de la referida estabilidad que se traduce en dos puntos adicionales a la tasa del impuesto a la renta estabilizada, costo que no opera para el caso de los Convenios de Estabilidad Jurídica que se suscriben al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757. Por ello, se requiere establecer el costo por el acceso a la estabilidad a los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y 757.

IV. IMPUESTO GENERAL A LA RENTA PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En este ítem el Ejecutivo desea crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de sus deducciones; mediante el empleo de libros y registros contables electrónicos, así como comprobantes de pago electrónicos; lo que incluye modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Régimen MYPE Tributario (RMT).

Las principales características para este régimen son:

- tiempo destinado al pago y declaración de impuestos.
- costos asumidos por la contratación de un contador.
- tiempo destinado a hacer colas o consultas sobre los alcances de las normas o trámites ante la Administración Tributaria.
- costos asumidos para la conservación y/o mantenimiento actualizado de los registros contables, entre otros.

Finalidad: permitir que se puedan acoger solo sujetos que por su tamaño organizacional, nivel de ingresos y otras características sean consideradas como negocios de subsistencia; se modificará la lista de las actividades económicas excluidas de dicho régimen; se incorporarán medidas anti elusivas para evitar la fragmentación de actividades; y se fijará una sola cuota mensual pudiendo ser reducida en tanto adquiera bienes o servicios sustentados en comprobante de pago electrónicos o tenga trabajadores inscritos en planilla.

V. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

- **Economía digital:** Establecer un mecanismo de recaudación del Impuesto General a las Ventas por aquellas operaciones realizadas con sujetos no domiciliados en el marco de





la economía digital y adaptar la regulación del Impuesto, en lo que corresponda, lo que incluye modificar las reglas de habitualidad y los criterios de empleo o consumo en el país

Finalidad: se busca modificar la normativa del Impuesto General a las Ventas adaptándola a la implementación que se requiera para contar con un mecanismo que permita una adecuada tributación de estos nuevos modelos de negocio, buscando garantizar un tratamiento neutral, simple y eficiente, eliminando cualquier tratamiento asimétrico que pudiera generar su falta de regulación, específicamente cuando se trata de un consumidor final que tiene la naturaleza de persona natural.

- **Pólizas de seguros de vida:** Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas a las pólizas de seguros de vida.

Finalidad: Eliminar la inafectación del IGV de las pólizas de seguros de vida cuyos comprobantes de pago sean expedidos a favor de personas naturales.

- **Cumplimiento de obligaciones:** Simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas.

Finalidad: Tomar como base la información recibida por la SUNAT por medio del uso de herramientas tecnológicas; a través, entre otros, del Registro de Ventas e Ingresos y de los comprobantes de pago emitidos de manera electrónica (CPE), se busca simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes sustituyendo por ejemplo la obligación de llevar el registro de ventas por un reporte propuesto por la SUNAT, el cual además podrá servir de base para proponer al contribuyente un monto de impuesto bruto en la declaración mensual.

- **Exoneraciones:** Prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II la LIGV y del IGV.

Finalidad:

- Atenuar la regresividad del impuesto.
 - Evitar problemas en la conformación de precios de los productos, principalmente productos primarios en estado natural.
 - Generar mecanismos alternativos de ahorro y promoción del mercado de capitales.
 - Aplicar el principio de reciprocidad, de los convenios internacionales de los que el Estado Peruano es parte.
 - Complementar las estrategias nacionales en el campo de la educación, cultura y deporte.
 - Evitar el incremento del costo de las viviendas, así como un mayor acceso a ellas.
 - Mejorar la competitividad del país en la prestación de servicios portuarios.
- **Inafectación del IGV por envíos de entrega rápida o equivalentes:** Racionalizar los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la importación de los





envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales a que se refiere la Ley 29774.

VI. EXONERACION DEL IMPUESTO GENERAL DE LAS VENTAS Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS

Lo que desea desarrollar el Poder Ejecutivo en este punto es la prórroga de la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, la misma que tiene por finalidad aplicar el principio de reciprocidad que rige las relaciones entre los Estados, así como contribuir con la ayuda que brindan a favor del Gobierno Peruano, los gobiernos extranjeros y Organismos de cooperación a través de donaciones provenientes de la cooperación técnica internacional, las mismas que contribuyen al desarrollo del país y promueven la cooperación entre los pueblos.

VII. CODIGO TRIBUTARIO

- **Optimización de procedimientos:** Optimizar procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.
Finalidad: Contar con procedimientos más eficientes que permitan acelerar la resolución de las controversias tributarias, “evitando reprocesos o trabas, con lo que se propende a disminuir la elevada litigiosidad, tales como exigir la claridad del petitorio en los recursos impugnativos, nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria, reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia respecto de un mismo contribuyente, recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, perfeccionar normas sobre plazos de los procedimientos, entre otros.”
- **Órdenes de pago:** Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago.
Finalidad: que se emitan órdenes de pago en base a la información con que cuenta la SUNAT proveniente de los documentos electrónicos y del propio contribuyente.
- **Fiscalización:** Optimizar las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el Código Tributario para adecuarlas a la transformación digital, realizando las adaptaciones que correspondan como consecuencia de dicha adecuación.
Finalidad: Modificar las facultades de fiscalización de la SUNAT, en lo relativo a las comparecencias, con la finalidad de permitir una mayor cobertura e incrementar la efectividad de las acciones de control.
- **Asesores fiscales que participan en esquemas de elusión:** Incorporar la responsabilidad de los asesores fiscales que participan o elaboran esquemas de elusión tributaria.





Finalidad: Introducir sanciones administrativas para aquellos asesores tributarios, respecto de los cuales se compruebe cumplen un papel activo en la realización o facilitación de conductas elusivas.

- **Exoneraciones incentivos y beneficios:** Modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios y dotarlos de transparencia.

Finalidad: La normativa vigente exige transparencia en el gasto de todas las instituciones públicas, pero no tiene una contrapartida en la reducción de ingresos públicos debido a la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

- **Complejidad de controversias:** Regular los criterios para determinar la complejidad de las controversias tributarias.

Finalidad: se deberá establecer en el Código Tributario criterios para determinar cuándo se está ante controversias tributarias complejas, como uno de los aspectos a evaluar para determinar si en un determinado caso se vulnera o no el mencionado derecho; permitiendo así un mejor análisis para su adecuada protección.

- **Infracciones y sanciones:** Modificar las infracciones y sanciones con el fin de adecuarlos a los nuevos regímenes tributarios, promover el cumplimiento tributario; así como adecuarlos a la normativa que se emita al amparo de la presente ley.

Finalidad: resulta necesario modificar lo relacionado a las infracciones y sanciones tributarias para adecuarlas a los nuevos regímenes tributarios que se aprueben con esta delegación, así como para su actualización de acuerdo a la práctica tributaria y a las estrategias de cumplimiento tributario.

- **Creación de perfiles:** Crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de, entre otras, sus obligaciones ante la SUNAT que se establezcan, y adecuar la regulación en el Código Tributario, la Ley 28194, el Decreto Legislativo No. 950, la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias que resulten necesarias para dicho fin y derogar el Decreto Legislativo 912.

Finalidad: Asignará a cada contribuyente un perfil de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

VIII. TRIBUTACION MUNICIPAL

- **Modificación de la Ley de Tributación Municipal:** Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de ampliar el ámbito de aplicación de los tributos, su base tributaria, las alícuotas, simplificar su determinación, y optimizar los mecanismos para su cobranza, modificar la Ley General de Aduanas respecto a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de embarcaciones que ingresan con fines turísticos y





modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones respecto al Impuesto Predial y Arbitrios.

Finalidad: Establecer el marco normativo necesario para crecimiento de la recaudación de tributos municipales y fortalecer la capacidad de gestión de las municipalidades.

- **Impuesto predial y arbitrios:** Modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones respecto al Impuesto Predial y Arbitrios.

Finalidad: Concordar las modificaciones de la Ley de Tributación Municipal, con el art. 31 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

IX. OTRAS OBLIGACIONES

-**RUC:** Fortalecer la información y la inscripción en el RUC, incluso de oficio, con la finalidad de optimizar las labores de inspección, investigación y control de la SUNAT.

Finalidad: Ampliar la base tributaria considerando no solo a los sujetos que realizan actividades económicas sino también a aquellos que potencialmente pueden realizar actividades económicas por denotar una significativa capacidad patrimonial.

X. REGIMENES ADUANEROS

Se pretende modificar el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, para facilitar y otorgar predictibilidad a las operaciones de comercio exterior, perfeccionar los regímenes aduaneros especiales, y agilizar los procesos y optimizar la represión de los ilícitos aduaneros, incluyendo aspectos de obligación tributaria aduanera, devoluciones, tipicidad de delitos aduaneros y sus infracciones y disposición de mercancías.

Se ha identificado que, a lo largo de las fronteras, existen poblaciones que no se encuentran conectadas al resto del territorio, pero que tienen comunicación con centros poblados de los países vecinos (a pesar que para ello se requiere desplazamientos por tiempos relativamente largos). En ese contexto, los habitantes de dichas zonas deben recurrir a atravesar la frontera, a fin de poder abastecerse de productos tanto para su consumo como para su comercialización. Tomando en cuenta la distancia y la falta de conexión con el resto del país en estas zonas en específico, se busca minimizar los viajes, optando por que pocas personas absorban el costo hundido del viaje, ingresando bienes en cantidades mayores para luego comercializarlos al resto de la población. Sin embargo, actualmente, no existen facilidades aduaneras para el ingreso de bienes con fines comerciales, tal como sí se consigna para mercancías de uso personal (uso o consumo doméstico).

Se propone modificar la Ley General de Aduanas respecto a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de embarcaciones que ingresan con fines turísticos. Por otro lado, se propone facilitar y otorgar predictibilidad a las operaciones de comercio exterior, perfeccionar los regímenes aduaneros especiales, agilizar los procesos y optimizar la represión





de los ilícitos aduaneros, incluyendo aspectos de la obligación tributaria aduanera, devoluciones, tipicidad de delitos aduaneros y sus infracciones y disposición de mercancías.

MATERIA FINANCIERA:

POLITICA NACIONAL DE INCLUSION FINANCIERA: Con el fin de fortalecer los avances logrados en materia de inclusión financiera, el Poder Ejecutivo aprobó mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF). Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), realiza el seguimiento de la PNIF y establece que las entidades del Estado son responsables de los Objetivos Prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la PNIF, y están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias.

¿CUAL ES SU VISION? mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territorial y de género por medio de la ejecución de acciones orientadas a promover el acceso y uso responsable de servicios financieros de calidad.

BUSCA OBTENER LOS SIGUIENTES LOGROS EN LA INCLUSION FINANCIERA:

- **Acceso:** Implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha o desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad.
- **Uso:** Entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor.
- **Calidad:** Lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población.

- I. **BANCO DE LA NACION:** se dictarán medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, precisando y ampliando sus funciones dentro del rol subsidiario del Estado, a fin de otorgar, financiamientos directos e indirectos a las micro y pequeñas empresas y a beneficiarios de Programas Sociales del Estado.

Medidas de fortalecimiento que desarrollará el banco:

- Precisión al objeto y ampliación de las facultades del Banco, para cubrir la demanda insatisfecha o no cubierta de servicios financieros que existe en el país y elevar a norma con rango de Ley las facultades que ya desarrolla el Banco según su Estatuto.
- Aseguramiento de la sólida gobernanza corporativa desde su Directorio y Gerencia y solvencia patrimonial del Banco, a largo plazo, mediante su capitalización (cambio estructural).





- Permitirle al Banco optimizar los recursos humanos, logísticos y tecnológicos, con mayor dinamismo, para lo cual FONAFE deberá emitir lineamientos específicos y realizar un monitoreo y seguimiento ex post a dichas decisiones (sin aprobaciones ex ante).

II. **COMPETENCIA EN EL MERCADO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE NUMERARIO (ETCAN):** El Perú actualmente solo cuenta con dos ETCAN lo que evidencia la poca competencia que se tiene en dicho sector, , los servicios brindados por estas son costosos, tanto para las empresas del sistema financiero con relación al traslado de efectivo para realizar operaciones financieras como para el Estado al realizar el traslado de efectivo para el pago de los subsidios otorgados por los distintos programas de transferencias monetarias

Finalidad: Se propone una reducción del capital mínimo para sus constituciones a fin de complementar la supervisión y continuar promoviendo la competencia en este mercado.

III. **NORMATIVA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO:** Se propone la adecuación de la normativa aplicable a las empresas del sistema financiero relacionada con la composición del patrimonio efectivo al estándar Basilea III; mencionan que es necesario mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, mediante la adecuación de la estructura del referido patrimonio a los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea vigentes a la fecha.

Finalidad: Crear un impacto positivo en la estabilidad financiera del país, repercutiendo positivamente en la evaluación que se hace del sistema financiero peruano y su supervisión a nivel internacional.

IV. **MAXIMO DE MULTAS:** Se propone incrementar el tope máximo de multas que puede imponer la SBS: modificando la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el objeto de que esta aplicación de sanciones sea disuasiva y suficiente para evitar la comisión de conductas infractoras por parte de las entidades supervisadas.

Finalidad: Aumentar el límite que establece que la SBS puede imponer un monto mínimo de 10 UIT y un máximo de 200 UIT como multas por las infracciones cometidas por las entidades supervisadas; dicha entidad como supervisor cuente con mejores herramientas que fortalezcan su potestad sancionadora y aseguren el cumplimiento de sus fines, imponiendo multas que por sus montos sean eficaces para desincentivar las conductas infractoras, logrando proporcionalidad y razonabilidad para que los montos de las multas aplicadas sean disuasivas y las sanciones tengan efectos relevantes para enfrentar las conductas infractoras, sin





que ello implique una sanción desproporcional e irracional, que pueda afectar arbitraria y excesivamente al infractor ni que las multas sean ínfimas de tal forma que convenga cometerlas.

- V. COMPETENCIA DE ENTIDADES QUE SON SUPERVISADAS POR LA SBS:** Fomentar mayor competencia de entidades que están bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y optimización de procesos, modificando la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en los siguientes aspectos.
- Tratamiento de las empresas que no realizan captación de depósitos del público, simplificando el proceso de licenciamiento y supervisión, y permitiendo su salida del mercado mediante el retiro de licencia, con lo cual se reducen los costos de resolución de estas.
 - Diferenciación del régimen de supervisión en función al perfil de riesgo e impacto en la estabilidad del sistema financiero pueda contar con la contratación de terceros.
 - Facilitar la existencia de entidades u oficinas 100% digitales en el sistema financiero.
 - Permitir que las publicaciones se puedan efectuar por medios virtuales o digitales en el marco de la Ley N° 26702.

REACTIVACION ECONOMICA:

- I. MARCO DE LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA:** Es de suma importancia fortalecer la formulación y ejecución proyectos de inversión en sus distintas modalidades, ya que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos.

Finalidad: promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, las cuales resultan muy importantes, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del RBI, y permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

- **FACILITACION DE TRAMITES:** El Ejecutivo desea establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución.
- **MECANISMOS DE OBRAS POR IMPUESTOS:** Se busca modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus





fuentes de financiamiento y alcances, incluyendo a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento; a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales.

- **MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO:** El Ejecutivo busca mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, para así agilizar la adjudicación de proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación de la economía, así como evitar problemas en su ejecución.
- **GESTIÓN INTEGRAL:** Incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público privada.

II. PROMOCION DE LA INVERSION PUBLICA:

El Poder Ejecutivo solicita la delegación de facultades en lo siguiente:

- **EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA:** Promover que los plazos de ejecución de la inversión pública en los tres niveles de gobierno sean más eficientes, para lo cual se propone establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de procedimientos, tales como licencias, autorizaciones, permisos, entre otros.
- **DESARROLLO URBANO:** Alinear las disposiciones en materia de desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para ello se busca modificar las disposiciones de la Ley N° 31313.

III. FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA:

- **SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO:** Lo que busca es modificar la regulación para permitir una adecuada articulación entre los componentes del SNA; así como para fortalecer a la DGA en su rol de ente rector del SNA que comprende también la administración de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, y, de los demás actores que conforman el SNA. Adicionalmente, se ha identificado como de suma relevancia fortalecer el componente de Gestión de Adquisiciones del referido Sistema, a través de la emisión de una nueva Ley de





Contrataciones del Estado. Esta modificación busca enfrentar los problemas de la contratación pública:

- Bajos niveles de competencia en los procedimientos de selección.
 - Tardía o inoportuna atención de las necesidades del Estado.
 - Precaria gestión de riesgos en la contratación pública y ausencia de mecanismos para prevenir actos que atenten contra la integridad.
 - Deficientes niveles de ejecución y/o paralización de obras.
 - Inadecuados proveedores.
- **NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:** Esto implicaría modificar el marco normativo vigente del SNA, a fin de permitir una adecuada articulación entre los componentes del SNA; así como precisar las competencias de la DGA y de los demás actores que conforman el SNA, además de fortalecer a la DGA en su rol de ente rector del SNA que comprende la administración de bienes inmuebles de propiedad del Estado, con la finalidad de fortalecer el Sistema y coadyuvar a mejorar la gestión del abastecimiento por parte de las entidades públicas.

Frente al nuevo marco normativo de contrataciones del Estado se verían lo siguientes beneficios:

- Contar con nuevas herramientas de contratación, que les permita a las Entidades gestionar sus contrataciones frente a diversos contextos.
- Generar mayor eficiencia y transparencia en las contrataciones, a través del fortalecimiento e impulso de las herramientas que permitan la estandarización de requerimientos.
- Promover un enfoque de integridad y gestión de riesgos.
- Mejorar la calidad de proveedores estableciendo un régimen sancionador que priorice la aplicación de multas para desincentivar inconductas por parte de éstos, así como introduciendo mecanismos que impidan la interposición de acciones judiciales maliciosa.





- **SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD:** en la actualidad, las entidades suelen remitir sus rendiciones de cuenta el último día del plazo legal, lo cual, entre otros factores, no le permite a la DGCP contar con información para ser procesada oportunamente, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas. Este tiene las siguientes metas:
 - Establecer aspectos normativos que permitan definir los plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas; así como reglas generales que permitan elaborar con un mayor análisis los resultados de la información financiera, presupuestaria y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en la actuación de las entidades del Sector Público, estandarizadas con las NICSP y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de modo tal que se obtenga información necesaria y oportuna para realizar el planeamiento y la toma de decisiones; así como facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.
 - Facultar a la DGCP para que establezca el alcance de las entidades obligadas a la presentación de las rendiciones de cuenta considerando la finalidad de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
 - Establecer como función de la DGCP que dicho ente rector puede señalar los procedimientos que determinen la metodología relacionada a la contabilidad de costos, en cada una de las actividades de los servicios y productos que realicen las entidades, de manera complementaria a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Restablecer el plazo máximo para que la Contraloría General de la República presente el informe de auditoría a la Cuenta General de la República, al que hace referencia el artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

ANALISIS COSTO BENEFICIO: Este Proyecto de Ley únicamente irroga un costo administrativo al Poder Ejecutivo, consistente en los recursos internos invertidos en el diseño de la legislación para la cual se solicitan facultades delegadas; además, mejorará los niveles de inclusión financiera, especialmente de los segmentos de la población más vulnerables, fortaleciendo el Banco de la Nación, entre otras medidas financieras. Asimismo, las medidas de abastecimiento





permitirían al Poder Ejecutivo implementar medidas en el corto plazo vinculadas a la modernización de la gestión del Estado, que contribuirá a dotar de eficiencia, eficacia y calidad de la gestión de las entidades públicas. Por su parte las medidas en materia de contabilidad permitirán complementar el proceso de modernización de la Administración Financiera del Sector Público, específicamente a través de la modernización del sistema administrativo de contabilidad, con la finalidad de lograr el desarrollo de la economía en un marco de inclusión y equidad social, consolidando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.



+51-1-204-9830



www.castrostagnaro.com



estudio@castrostagnaro.com



Av. Circunvalación del Golf Los Incas 134 Centro Empresarial Panorama Torre 1 Oficina 507 Santiago de Surco